

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 9031

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 11 de dic. de 2012

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que Daisy Judith Melgar Flores, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 6-708-1647, en su propio nombre y representación mediante memorial petitorio, ha solicitado a este Ministerio permiso de funcionamiento para un centro educativo de carácter particular denominado Centro Educativo Cristiano Hefzi-Bá, ubicado en el corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, con el fin de que imparta enseñanza de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (preescolar, primaria y premedia); y en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, Bachillerato en Letras con énfasis en Idiomas, en la modalidad de Jóvenes y Adultos;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza, al igual que el Reglamento Interno, han sido aprobados por el Ministerio de Educación y dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento que ha presentado la señora Daisy Judith Melgar Flores, cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento permanente de la institución educativa denominada Centro Educativo Cristiano Hefzi-Bá, ubicado en el corregimiento de de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, con el fin de impartir enseñanza de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (preescolar, primaria y premedia); en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, Bachillerato en Letras con énfasis en Idiomas, en la modalidad de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificar al Ministerio de Educación, el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de cierre del centro educativo la Dirección del mismo remitirá el registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mirna Vallejos de Crespo
MIRNA VALLEJOS DE CRESPO
Viceministra Académica



Lucy Molinar
LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL.

06 MAR 2023

FIRMA:

RAKUS